



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015- 2021-CM/MPR

Rioja, 03 de NOVIEMBRE del 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.**

### **POR CUANTO:**

El Informe N° 78-2021-OFT-SAT/MPR de fecha 06.08.2021; Informe N° 018-2021-G-SAT/MPR de fecha 12.08.2021; Nota de Coordinación N° 403-2021-GM/MPR de fecha 12.08.2021; Informe Legal N° 626-2021-OAJ/MPR de fecha 02.09.2021; Nota de Coordinación N° 466-2021-GM/MPR de fecha 07.09.2021; Carta N° 114-2021-SG/MPR de fecha 08.09.2021; Carta N° 014-2021-CRyP/MPR de fecha 04.10.2021 que contiene el Dictamen N° 013-2021-CRyP/MPR de fecha 04.10.2021; y con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprueba la Ordenanza Municipal que establece el **RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, mediante Informe N° 78-2021-OFT-SAT/MPR de fecha 06.08.2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de Fiscalización Tributaria, mediante el cual remite el Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Aplicables a la Infracción Tributaria para ser evaluada y su posterior aprobación;

Que, con Informe N° 018-2021-SAT/MPR de fecha 12.08.2021, suscrito por el Gerente de Servicios de Administración Tributaria, pone en conocimiento que nuestra entidad es considerada como acreedor tributario, por lo que tiene competencia para determinar y cobrar los impuestos municipales. En ese sentido hace llegar el Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Aplicables a la Infracción Tributaria para ser derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión;

Que, con Nota de Coordinación N° 403-2021-GM/MPR de fecha 12.08.2021, Gerente Municipal solicita emitir Informe Legal sobre la aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad de



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Sanciones Aplicables a la Infracción Tributaria, a fin de continuar con el trámite administrativo;

Que, el Artículo 72° del D.S. N° 004-2019, Decreto Supremo que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "Fuente de Competencia Administrativa.- Inciso 72.1.- La Competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan, inciso 72.2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos (...)", al presente caso, la Municipalidad Provincial de Rioja, tiene competencia de aprobar las Ordenanzas, siempre y cuando esta función se encuentre enmarcado en la Constitución y las normas complementarias y buscando el cumplimiento de objetivos institucionales;

Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el cual consta de seis (6) Títulos, doce (12) Capítulos, Noventa y Tres (93) Artículos, Diecinueve (19) Disposiciones Transitorias, Cinco (5) Disposiciones Finales. En cual en su Artículo 21, señala "El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio, de acuerdo a lo que establece el reglamento";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 82°, 165° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias, artículo, siendo la infracción determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos, así como en virtud a la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar y que para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que, asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 164° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, refiere al **Concepto de Infracción Tributaria** "Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos";

Que, en concordancia con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que : "Las ordenanzas de las municipalidades



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba 1ª organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. **Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;**

Que, con el Informe Legal N° 626-2021-OAJ/MPR de fecha 02 de setiembre del 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE que es PROCEDENTE aprobar el Proyecto de Ordenanza que establece el **RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS**, solicitado por el Gerente de Servicios de Administración Tributaria de nuestra entidad edil;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9º, numeral 8), Artículo 20º, numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la presente Ordenanza Municipal **QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS**, que consta de (11) Artículos, que forma parte de la presente disposición municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE**, la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja ([www.munirioja.gob.pe](http://www.munirioja.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- C. c.
- \* Alcaldía.
- \* Gerencia Municipal.
- \* Gerencia de Admón y Fin.
- \* Gerencia Seguridad Ciudadana.
- \* Secretaría General.
- \* Portal Institucional.
- \* Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA



Sr. Armando Roaquez Tello  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

## ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIA

### ARTÍCULO 1°. – ALCANCE

Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicable por la Municipalidad Provincial de Rioja a las infracciones formales y sustanciales establecidas en los Artículos 173°, 176° y 178°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF y modificatorias.

### ARTÍCULO 2°. – DEFINICIONES

- Infracción Tributaria:** Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias.
- Sanción Tributaria:** Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.
- Multa Tributaria:** Sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria.
- UIT:** La unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.

### ARTÍCULO 3°. – ACOGIMIENTO

Podrán acogerse automáticamente y se entiende cuando el infractor haya cumplido con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

### ARTÍCULO 4°. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la graduación del importe de las sanciones pecuniarias (multas tributarias) aplicables a las infracciones tributarias reguladas en la presente norma. Asimismo, **se determina la sanción de acuerdo a la Tabla I – Personas Jurídicas y Tabla II – Personas Naturales del T.U.O. del Código Tributario.**

### ARTÍCULO 5°. – CRITERIO DE GRADUALIDAD

El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje (%) de descuento sobre el importe de la multa tributaria por las infracciones establecidas en los numerales 1) y 2) del Artículo 176° del T.U.O. del Código Tributario. A efectos de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- Las Multas Tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%),** siempre que se cumpla con efectuar el pago de la misma antes de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria.

- b) **Las Multas Tributarias serán rebajadas en un ochenta por ciento (80%)**, si se efectúa el pago de la misma con posterioridad a la notificación, requerimiento o liquidación de cuenta de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa Tributaria.
- c) **Las Multas Tributarias serán rebajadas en un setenta por ciento (70%)**, si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.
- d) **No corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria**, si el pago de la misma se efectúa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

Para que proceda la gradualidad señalada en el inciso a) y b) para las Multas Tributarias emitidas por las infracciones establecidas en los numerales 1) y 2) del Artículo 176° del T.U.O. del Código Tributario es necesario que el infractor presente la correspondiente Declaración Tributaria.

Los porcentajes de rebaja sobre la Multa Tributaria se mantendrán a la fecha de su pago, en tanto no se registre en los Sistemas de la Administración Tributaria o en las Centrales de Riesgos Autorizadas, un menor porcentaje de rebaja o reducción, como consecuencia de las notificaciones o requerimientos efectuadas a los contribuyentes.

## ARTÍCULO 6°. - CONDICIONES ESPECÍFICAS

En los casos de imposición de Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 1) del Artículo 178° del T.U.O. del Código Tributario, ésta no podrá ser menor al 5% de la UIT vigente en el ejercicio fiscalizado.

En el caso de la Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del T.U.O. del Código Tributario, el importe de la sanción será para todos los casos el 5 % de la UIT.

## ARTÍCULO 7°. - EXCEPCIONES A LAS SANCIONES

Excepcionalmente, y conforme al criterio de discrecionalidad de la Administración Tributaria, se exime de la aplicación de la sanción de multa tributaria por las infracciones tributarias en los siguientes supuestos:

- a) En caso de la infracción establecida en el numeral 2) del Artículo 176°, no será sancionada la presentación extemporánea de la Declaración de Transferencia de Predios que comunica el descargo de predios del causante.
- b) En caso de la infracción establecida en el numeral 1) del Artículo 176°, no será sancionada si ha operado la sustitución de la obligación de presentar la Declaración Tributaria Anual por la actualización de valores efectuada



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

por la Administración Tributaria, de acuerdo al último párrafo precisado en el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

- c) En caso de infracciones detectadas por la infracción establecida en el numeral 1) del Artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, importe su generación de multas tributarias para diversos ejercicios, la Administración Tributaria únicamente emitirá la multa correspondiente al último año de afectación.
- d) La infracción tipificada en el numeral 16) del Artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario no será sancionada, siempre que se permita llevar a cabo la inspección en la fecha de reprogramación dispuesta por única vez por la Administración.
- e) En caso tratarse de un predio nuevo aún no independizado o sin unidad predial independiente, cuando el contribuyente solicite expresamente a la Administración Tributaria aceptar su Declaración Tributaria Manual antes del vencimiento del plazo de su presentación.

### ARTÍCULO 8°.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el desistimiento automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo y, en caso que exista uno de trámite, pone fin al mismo.

### ARTÍCULO 9°.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

Se perderá el derecho a la graduación de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, impugna el acto de la Administración por la cual determina o sanciona la infracción, salvo que el motivo de la impugnación se refiera a la aplicación del Régimen de Gradualidad regulado en la presente ordenanza.

### ARTÍCULO 10°.- FORMAS DE PAGO

La aplicación del porcentaje (%) de rebaja sobre la Multa Tributaria impuesta es aplicable cuando el pago se efectuó al contado y no en forma fraccionada, correspondiendo considerar para efecto de fraccionamiento el cien por ciento (100%) del importe de la Multa Tributaria. Asimismo, la Administración Tributaria podrá, de oficio o a solicitud de parte, compensar con créditos a favor del contribuyente, las Multas Tributarias pendientes de pago, sin considerar el porcentaje (%) de gradualidad aplicable para su pago.

### Artículo 11°.- IMPROCEDENCIA

Los montos cancelados por conceptos de multa tributaria con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

## ANEXOS

### CUADRO DE INFRACCIONES

DESCUENTO APLICABLE DE ACUERDO A LA OPORTUNIDAD EN QUE SE REALIZA EL PAGO DE LA MULTA						
INFRACCIÓN	BASE LEGAL	VALOR DE LA INFRACCIÓN	ANTES DE CUALQUIER REQUERIMIENTO O NOTIFICACION	LUEGO DEL REQUERIMIENTO O NOTIFICACION Y HASTA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PALZO OTORGADO EN EL MISMO	CON POSTERIORIDAD AL PLAZO FIJADO EN EL REQUERIMIENTO Y HASTA EL MISMO DÍA DE NOTIFICACIÓN DE LOS VALORES TRIBUTARIOS	AL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADOS LOS VALORES Y HASTA EL DÍA DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE LA COBRANZA COACTIVA
No declarar la adquisición de uno o más predio (Inscripción).	Art. 176.1 del TUO del Código Tributario. Art. 14° b del TUO de la Ley de Tributación Municipal.	5%	90%	80%	70%	50%
Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conforme con la realidad	Art. 176.4 del TUO del Código Tributario	5%	90%	80%	70%	50%





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

DESCUENTO APLICABLE DE ACUERDO A LA OPORTUNIDAD EN QUE SE REALIZA EL PAGO DE LA MULTA						
INFRACCIÓN	BASE LEGAL	VALOR DE LA INFRACCIÓN	ANTES DE CUALQUIER REQUERIMIENTO O NOTIFICACION	LUEGO DEL REQUERIMIENTO O NOTIFICACION Y HASTA EL MISMO DE NOTIFICADA LA RD	CON POSTERIORIDAD A LA NOTIFICACIÓN DEL VALOR TRIBUTARIOS Y HASTA 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU NOTIFICACIÓN	CON POSTERIORIDAD A LOS 20 DÍAS HÁBILES DE LA NOTIFICACIÓN DEL VALOR Y HASTA EL DÍA DE NORIFICADA LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE LA COBRANZA COACTIVA
No declarar las modificaciones realizadas en el predio existente.	Art. 178.1 TUO del Código Tributario. Art. 14° c del TUO de la Ley de Tributación Municipal.	10%	90%	80%	75%	50%
Impedir y/o no facilitar que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones o controlen su ejecución; o impedir que la Administración Tributaria efectúe la comprobación física y valuación de bienes.	Art. 177°, Numeral 16, del TUO del Código Tributario	25%	90%	80%	75%	50%
Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	Art. 177°, Numeral 6, TUO del Código Tributario	5%	90%	80%	75%	50%

